

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-012 SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO.
EXPEDIENTE: 81/2018

Mérida, Yucatán, a veinte de noviembre de dos mil dieciocho. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Secretaría de Fomento Turístico**, el día cinco de octubre dos mil dieciocho, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha cinco de octubre de de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de Fomento Turístico, en la cual se manifestó lo siguiente:

"El formato de Remuneraciones (Sic) tiene diferencia de remuneración bruta mensual para algunas claves, y no entiendo por que (Sic) hay personas que aparecen dos veces en el formato." (Sic)

En virtud que la denuncia se recibió el día viernes cinco de octubre de dos mil dieciocho, a las diecisiete horas con treinta y cuatro minutos, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el ocho del mes y año en comento.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha once de octubre del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comento, por la inadecuada publicación de la información contemplada en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, en un portal propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior, no obstante que el denunciante no precisó el sitio de internet a través del cual realizó la consulta de la información sobre la que versa la denuncia, esto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-012 SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO.

EXPEDIENTE: 81/2018

TERCERO. El dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1664/2018 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha treinta y uno del mes inmediato anterior, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, con el oficio número SFT/UT/044/10-2018, de fecha dieciocho de octubre del presente año, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo, el diecinueve del mes y año en comento, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado a través del acuerdo de fecha once del propio mes y año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual a la Secretaría de Fomento Turístico, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio, a través del cual difunde la información inherente a sus obligaciones de transparencia, a fin de verificar si se encuentra publicada información relativa a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El cinco del mes y año que transcurren, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1784/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el seis del mes y año en cuestión, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo del trece de los corrientes, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/1115/2018, de fecha doce del presente mes y año, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha treinta y uno del mes próximo pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-012 SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO.

EXPEDIENTE: 81/2018

SÉPTIMO. El catorce del mes y año que trascurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1816/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-012 SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO.
EXPEDIENTE: 81/2018

VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra la Secretaría de Fomento Turístico, radican esencialmente en lo siguiente:

“La inadecuada publicación de la información contemplada en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, en un portal propio y en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia.”

OCTAVO. Que en virtud del traslado que se corrió a la Secretaría de Fomento Turístico, por oficio número SFT/UT/044/10-2018, de fecha dieciocho de octubre del presente año, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, rindió su informe justificado, por medio del cual indicó lo siguiente:

La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, después de un análisis realizado a la denuncia se percató que efectivamente existía una imprecisión en la publicación de la Fracción VIII, relativa al Formato 8, por lo que con fecha dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho, mediante el oficio SFT/UT/039/10-2018 se solicitó a la Dirección de Administración y Finanzas que informe los motivos por lo que dicho formato contiene diferencias en cuanto a la remuneración bruta mensual asignada para algunos puestos que tienen la misma clave, así como para que informe a la Unidad de Transparencia el motivo por el cual se encuentran duplicados los registros.

Con fecha dieciocho de octubre del presente año se recibió en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, el oficio de la Dirección de Administración y Finanzas SFT/DAF/0601/10-2018, mediante el cual manifestó que ya ha sido corregida y actualizada la información relativa a la Fracción VIII, formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII. Remuneración bruta y neta en la Plataforma Nacional de Transparencia; así mismo (Sic), manifestó que por error se actualizó y publicó la información con registros duplicados. ...

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-012 SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO.
EXPEDIENTE: 81/2018

De lo anterior se infiere, que a la fecha en que se presentó la denuncia, la información de la Secretaría de Fomento Turístico, concerniente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, no se encontraba publicada adecuadamente.

NOVENO. En el presente apartado, se procederá a determinar si la Secretaría de Fomento Turístico, cumple o no con la obligación de publicar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en su sitio de Internet propio, la información prevista en la fracción VIII del artículo 70 Ley General, y si la misma se encuentra publicada de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las documentales enviadas por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que este Órgano Colegiado le ordenara realizar.

En este sentido, del análisis efectuado a las documentales antes referidas, se discurre lo siguiente:

- 1) Que según el acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Secretaría de Fomento Turístico, ésta publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio transparencia.yucatan.gob.mx/sefotur, el cual fue proporcionado por la propia Secretaría.
- 2) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 70 de la Ley General

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
VIII	Semestral, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017*, del primer semestre de 2018 y en su caso, la que se hubiere generado en los meses de julio, agosto y septiembre del propio 2018

*La información del ejercicio dos mil diecisiete se verificó de manera trimestral, ya que de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la información de dicho ejercicio debió actualizarse trimestralmente.

- 3) Que en el sitio transparencia.yucatan.gob.mx/sefotur, se visualiza la información publicada por la Secretaría de Fomento Turístico, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que al ingresar al mismo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-012 SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO.

EXPEDIENTE: 81/2018

aparece el buscador para consulta de información de dicho sistema, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio de Internet en comento. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

- 4) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio de la Secretaría de Fomento Turístico, es decir, transparencia.yucatan.gob.mx/sefotur, sí se encuentra publicada información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, misma que cumple los criterios previstos en los Lineamientos Técnicos Generales. Al respecto, resulta precisar que en cuanto a la información que se encuentra publicada en los sitios referidos, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, la Secretaría en comento, señaló que existen diferencias visibles en cuanto a las remuneraciones asignadas, en virtud de diversos movimientos que hubo en la plantilla de personal, durante dicho ejercicio.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio de la Secretaría de Fomento Turístico, sí se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información concerniente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO. En términos de lo precisado en los considerandos OCTAVO y NOVENO, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

- 1) Que la denuncia presentada contra la Secretaría de Fomento Turístico, es FUNDADA, puesto que de acuerdo con lo señalado en su informe justificado, a la fecha de presentación de la denuncia, no se encontraba publicada de forma adecuada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio propio de Internet, la información prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
- 2) Que no obstante lo anterior, actualmente la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, ya se encuentra disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio propio de Internet de la Secretaría que nos ocupa, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-012 SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO.
EXPEDIENTE: 81/2018

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de Fomento Turístico, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO de la presente resolución.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, en virtud que al día de hoy ya se encuentra publicada adecuadamente, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio propio de Internet de la Secretaría de Fomento Turístico, la información contemplada en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, en virtud que la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, se da por finalizado el presente procedimiento, y se ordena el archivo del expediente respectivo.

TERCERO. Se ordena remitir a la Secretaría de Fomento Turístico, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Abogada, Andrea Tamayo Cáceres, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual a la Secretaría de Fomento Turístico, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-012 SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO.
EXPEDIENTE: 81/2018

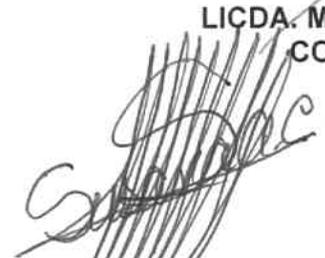
previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

ATC/EEA